

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC.2003-01269.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023.

En atención a la solicitud de aclaración elevada por el abogado CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO, en escrito presentado el 23 de enero de 2023 (archivo 41), respecto de la decisión proferida el 19 de enero de 2023 (archivo 40), luego de verificado integralmente el expediente, específicamente, de la revisión de los escritos presentados por el citado apoderado, se realizan las siguientes precisiones:

1.- Mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2022 (archivo 20), se adjuntaron "certificaciones" de "Notificación por Aviso" de los señores WILLIAM EDUARDO CAICEDO CONTRERAS, SONIA STELLA CAICEDO TORRES, LUIS ELKIN CAICEDO CONTRERAS, ALIUCIA TORRES DE CAICEDO, MARTHA ALICIA CAICEDO TORRES, JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES, LUIS JESÚS CAICEDO TORRES, todas con resultado "DIRECCIÓN NO EXISTE".

2.- Con escrito presentado el 18 de abril de 2022 (archivo 21), se aportaron "certificaciones" de "AVISO DE NOTIFICACIÓN" y "guías de correos", de los señores JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES, LUIS ELKIN CAICEDO CONTRERAS, WILLIAM EDUARDO CAICEDO CONTRERAS y SONIA ESTELA CAICEDO TORRES, con resultado "positivo".

En el mismo escrito, se aportaron "certificaciones" de "AVISO DE NOTIFICACIÓN" y "guías de correo" de los señores ALICIA TORRES DE CAICEDO, LUIS JESUS CAICEDO TORRES, MARTHA ALICIA CAICEDO TORRES, con resultado "negativo".

3.- Mediante auto del 22 de agosto de 2022 (archivo 30), se dispuso **no** tener en cuenta las notificaciones "...de los señores JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES, LUIS ELKIN CAICEDO CONTRERAS, WILLIAM EDUARDO CAICEDO y SONIA ESTELA CAICEDO TORRES, pues tal como se indicó en el informe secretarial, "...no se arrió la constancia del citatorio...ni las copias cotejadas remitidas a los convocados..." subrayado y negrilla fuera del texto.

4.- Con escrito presentado el 27 de septiembre de 2022 (archivo 33), se arriaron a las diligencias, nuevamente

📍 : Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

☎ : +57 (1) 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

"CERTIFICADOS" de "NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL CGP" y "guías de correo", de los señores MARTHA ALICIA CAICEDO TORRES, SONIA STELLA CAICEDO TORRES, ALICIA TORRES DE CAICEDO, con resultado Negativo.

Igualmente, se allegaron "CERTIFICADOS" de "NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL CGP" y "guías de correo" de los señores WILLIAN EDUARDO CAICEDO CONTRERAS, JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES, LUIS EDUARDO CAICEDO TORRES, LUIS ELKIN CAICEDO CONTRERAS, con resultado positivo.

Con la misma comunicación, se agregaron los avisos de notificación del Art. 292 CGP, cotejados, dirigidos a los señores ALICIA TORRES DE CAICEDO, JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES, LUIS ELKIN CAICEDO CONTRERAS, LUIS JESUS CAICEDO TORRES, MARTHA ALICIA CAICEDO TORRES, SONIA ESTELA CAICEDO TORRES y WILLIAM EDUARDO CAICEDO CONTRERAS.

5.- Mediante auto proferido el 6 de diciembre de 2022 (archivo 36), se indicó que: *"...Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación aportadas (archivo N° 33), **pues las mismas adolecen del aviso al que se refiere el artículo 292 del Código General del Proceso** ..."*. Negrilla fuera del texto.

7.- Por auto del 19 de enero de 2023, nuevamente se indicó que *"...las diligencias de notificación aportadas **adolecen del aviso de que trata del artículo 292 del Código General del Proceso, omisión que impide que las mismas sean tenidas en cuenta.**"* Negrilla fuera del texto

Ahora bien, establece el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso que *"**La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.***

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..." negrilla fuera del texto.

A su vez, el artículo 292 del Código General del Proceso que *"...Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda...**se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las***

partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino... El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada..." (negrilla fuera del texto).

Armonizando el texto que precede, con la situación objeto de estudio, resulta claro que, si bien es cierto, en las providencias que datan del 6 de diciembre de 2022 y 19 de enero de 2023, se indicó que el trámite de las notificaciones aportadas, carecían del Aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., lo cierto es que la parte demandante, de acuerdo con lo detallado en los numerales 1, 2 y 4 de este proveído, no ha acreditado en debida forma el trámite de notificación a los demandados, **con todo el procedimiento estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**

En efecto, si bien en las documentales aportadas por el apoderado CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO, el día 27 de septiembre de 2022 (archivo Nos. 33), procedió a anexar las piezas denominadas "CERTIFICADOS" de "NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL CGP" y "guías de correo", y agregó los "Avisos de Notificación" del Art. 292 CGP, cotejados; estas no podían tenerse en cuenta, pues la exigencia del legislador, con el fin de garantizar el debido proceso de quien es convocado a un litigio, no es otra, que con antelación al trámite de que trata el artículo 292 del C.G.P, se practique la comunicación por **citatorio** a quien debe ser notificado, gestión que debe acreditarse con los requisitos que prevé el art. 291 ibídem, **misma que no puede ser suplida o reemplazada, a criterio del interesado.**

Por lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso de quienes intervienen en los asuntos judiciales, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral 1° del auto de fecha 6 de diciembre de 2022 (archivo N° 36), en virtud del cual se determinó que *"...Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación aportadas (...), pues las mismas adolecen del aviso al que se refiere el artículo 292 del Código General del Proceso..."*, y el auto del 19 de enero de 2023 (archivo 40), por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: PREVIO tener en cuenta las notificaciones por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, aportadas por el abogado CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO en el escrito obrante en el archivo 33, acredítese todo el procedimiento de citación a las partes, dispuesto en el artículo 291 ibídem o en su defecto adelantar nuevamente las notificaciones, como legalmente corresponde.

TERCERO: MANTENER en lo demás, la providencia del 6 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e27fd60b60765dff808f3422fb8a5d7d8a88a06ec95039c9beb3fabe10a1750**

Documento generado en 17/02/2023 12:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>